



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Octubre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	Gustavo Velásquez López
Demandados	William de Jesús Colorado Arcila y Personas Indeterminadas.
Radicación	633024089001-2020-00035-00

Procede el Despacho a corregir la sentencia a través de la cual se finiquitó la instancia dentro del presente proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio donde es parte demandante Gustavo Velásquez López y figuran como demandados William de Jesús Colorado Arcila y personas indeterminadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, lo que se hará con fundamento en los siguientes

Antecedentes procesales:

Mediante sentencia del 21 de julio de 2022, el Despacho otorgó el título de propiedad al señor Gustavo Velásquez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.290.077, sobre el predio rural denominado finca “EL PENSIL”, ubicado en la vereda “El Dorado” del Municipio de Génova, Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-25095**, con ficha catastral número **001-0006-0168-00**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del referido fallo, inherente con su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 282-25095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, se tiene que el día 24 de agosto de 2022 dicha entidad allegó nota devolutiva para que se determine el área prescrita para aperturar la matrícula inmobiliaria, así como del predio de mayor extensión determinar los linderos de la parte restante, tal como se establece en los artículo 8 y 16 de la Ley 1579 de 2012, respectivamente.

Consideraciones:

Indica el artículo 286 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En atención a lo dispuesto en el citado precepto legal, observa el Despacho que se incurrió en un lapsus calami al no indicar, sin motivo alguno, en el numeral primero del aludido fallo, el área y los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-25095, con ficha catastral número 001-0006-0168-00, cuya titularidad se radicó en cabeza del demandante Gustavo Velásquez López, titular de la cédula de ciudadanía número 1290077.

En ese orden, es preciso aclarar que la referida omisión corresponde a una desatención meramente formal; y, por ello, es pertinente decir que en esta oportunidad se impone rectificar a través del presente proveído dicha falencia, para que la sentencia y el auto que la corrige puedan registrarse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q.

Por lo anterior, se procederá a determinar el área y linderos prescritos, a fin de que pueda ser registrada, en los siguientes términos:

"Predio rural ubicado en el municipio de Génova Quindío vereda El Dorado denominado "EL PENSIL" identificado con matrícula inmobiliaria 282-25095 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con ficha catastral No. 000100060168000000000, de una extensión superficial aproximada de 12 Ha 3.500 m² conforme a la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, comprendida dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: NORTE con el río Rojo; ORIENTE, con predios de Pedro Celestino Coy, Pedro Antonio Coy Álvarez, Alfredo Bohórquez Roa, Ramón Correa y Otros y finca La Lotería; OCCIDENTE con propiedades de Gabriel Coy, Eva Álvarez, Miguel Baquero, Luis Fernando Baquero, Cristóbal Baquero y Luis Fernando Baquero Ramos; SUR con propiedad del señor José Antonio Rojas Galvis. Predio dedicado a explotación mixta (agrícola y ganadera)".

Ahora bien, dado que en autos con la documental y prueba pericial allegadas se advierte que existe una diferencia entre el área real del referido predio, con la indicada en la demanda génesis del presente proceso y la señalada por el perito a cuyo cargo estuvo la experticia,

pues no coincide con la consignada en los títulos precedentes, esto es, el área que efectivamente corresponde es de **12 hectáreas y 3.500 metros cuadrados**¹ y no de 55 hectáreas y cinco mil metros cuadrados como erradamente aparece en los títulos precedentes que fueran allegados junto con la demanda, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1579 del 01 de octubre del 2012, el Despacho dispone ajustar el área del predio rural denominado finca "EL PENSIL", ubicado en la vereda "El Dorado" del Municipio de Génova, Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-25095**, con ficha catastral número **001-0006-0168-00**, a lo establecido en el certifica el IGAC en el certificado 8103-235948-87058-0 expedido el 01 de julio del 2022, tal como fuera corroborado por el auxiliar de la justicia en su informe pericial, esto es, a **12 has y 3.500 M2**.

Finalmente, habrá lugar a dejar sin ningún efecto y validez el proveído del 22 de septiembre del 2022, a través del cual el Despacho requirió a la parte actora para adelantar ante el IGAC la corrección del área del citado bien inmueble, en los términos consagrados en la Resolución Conjunta No. 1101 del 31 de diciembre del 2020, expedida conjuntamente por la Directora del IGAC y el Superintendente de Notariado y Registro, pues erradamente se tomó dicha decisión cuando es verdad incontrastable que la Ley 1579 de 2012 faculta a la autoridad judicial para hacerlo directamente, por tanto, así se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 21 de julio de 2022, en el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio donde es parte demandante Gustavo Velásquez López y demandados William de Jesús Colorado Arcila y personas indeterminadas, radicado bajo el número 63302408900120220003500, específicamente en cuanto al área y linderos prescritos, a fin de que pueda ser registrada, en los siguientes términos:

"Predio rural ubicado en el municipio de Génova Quindío vereda El Dorado denominado "EL PENSIL" identificado con matrícula inmobiliaria 282-25095 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., con ficha catastral No. 00010006016800000000, de una

¹ Así lo certifica el IGAC en el certificado 8103-235948-87058-0 expedido el 01 de julio del 2022, aportado como prueba por la parte demandante.

extensión superficial aproximada de 12 Ha 3.500 m² conforme a la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, comprendida dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: NORTE con el río Rojo; ORIENTE, con predios de Pedro Celestino Coy, Pedro Antonio Coy Álvarez, Alfredo Bohórquez Roa, Ramón Correa y Otros y finca La Lotería; OCCIDENTE con propiedades de Gabriel Coy, Eva Álvarez, Miguel Baquero, Luis Fernando Baquero, Cristóbal Baquero y Luis Fernando Baquero Ramos; SUR con propiedad del señor José Antonio Rojas Galvis. Predio dedicado a explotación mixta (agrícola y ganadera)".

SEGUNDO: AJUSTAR el área del predio rural denominado finca "EL PENSIL", ubicado en la vereda "El Dorado" del Municipio de Génova, Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-25095**, con ficha catastral número **001-0006-0168-00**, a lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el certificado número 8103-235948-87058-0 expedido el 01 de julio del 2022, tal como fuera corroborado por el auxiliar de la justicia en su informe pericial, esto es, a **12 hectáreas y 3.500 metros cuadrados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1579 del 01 de octubre del 2012; y, lo indicando en la parte motiva

TERCERO: DEJAR sin ningún efecto y validez el auto del 22 de septiembre del 2022, emitido dentro del presente proceso, tal como fuese indicado precedentemente.

CUARTO. Expedir copia auténtica de esta providencia a la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a21d2c124dfd6fca276045f61b9e8a17315a73af6f44409a8492a8cc2b575a

Documento generado en 11/10/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 075. FIJACIÓN: 12-10-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “Ejecutivo singular de mínima cuantía” con Rad. **2022-00060-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 12 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue grid background.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “Ejecutivo singular de mínima cuantía” con Rad. **2022-00069-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 12 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue horizontal line.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso "Sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal" con Rad. **2022-00071-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 12 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue horizontal line.

John Fredy Martínez López

Secretario